



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío seis (6) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

RDO NRO. 631304003001-2021-00104-00
SUS. 20.10.20.115-270-30-0963

En atención a los escritos que anteceden, considerando que el poder conferido a la doctora Romy Emilsen Mora Acosta no cumple con el inc. segundo del art. 75 del C.G.P., pues no cuenta con presentación personal del mandante, hecha ante notario, centro de servicios o juez; ni, en defecto de lo anterior, se tiene certeza de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico del señor César Augusto Jaramillo Botero, de manera que podamos presumir su autenticidad conforme el inc. primero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, nos **ABSTENEMOS** de reconocer personería jurídica a la referida abogada.

Por otra parte, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora Johana Lucero Betancourt Carreño, a quien se **RECUERDA** que, de acuerdo con el inc. 4 del art. 76 del C.G.P., la renuncia pone término al poder solo cinco (5) días después de su presentación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f32d0cc13522175b1e03342fb552a40c02c57dffa457db4c8acb0278a820fa6

Documento generado en 10/09/2021 01:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>